

a) Que el objeto del depósito se contrae al Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria a que se refiere el artículo 102 de la Ley de Sociedades Anónimas de 1951. No habrá que depositar, por consiguiente, el informe de gestión (vid. artículos 218 de la Ley de Sociedades Anónimas y 330.1. 3.º y 4.º, del Reglamento del Registro Mercantil).

b) Que los documentos depositados no necesitan estar suscritos o firmados por todos los administradores (vid. artículos 171.2 de la Ley de Sociedades Anónimas y 330.2, del Reglamento del Registro Mercantil).

c) Que no es preciso depositar el informe de los Auditores por no resultar exigido por la legislación anterior (vid. artículos 218 de la Ley de Sociedades Anónimas y 330.1. 5.º, del Reglamento del Registro Mercantil). En cambio, debe exigirse el depósito del informe de los censores de cuentas previsto por el artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas de 1951 (en relación con este informe véase el apartado 6.º de esta Resolución).

d) Que será menester, en cambio, presentar, de conformidad con lo previsto en los artículos 218 de la Ley de Sociedades Anónimas y 330.1. 2.º, del Reglamento del Registro Mercantil, certificación del acuerdo del órgano social competente con firmas legitimadas notarialmente en el que se contenga el acuerdo de aprobación de las cuentas y de la aplicación del resultado. La razón por la que parece imprescindible observar esta norma es de orden estrictamente registral. Teniendo en cuenta que se trata de un requisito de titulación, encaminado a garantizar la autenticidad de la documentación que accede al registro, no puede entenderse que forma parte de la normativa sustantiva sobre la contabilidad cuya entrada en vigor está diferida por el Real Decreto 7/1989. La misma precisión ha de hacerse en relación con el artículo 330.1. 1.º, del Reglamento del Registro Mercantil.

Sexto.—Que la obligación de someter a auditoría las cuentas anuales solamente afectará, por imperativo de la disposición transitoria segunda del Real Decreto-ley 7/1989, a aquellas cuentas que se refieren a ejercicios sociales cuya fecha de cierre sea posterior al 1 de julio de 1990. Hasta ese momento continuará en vigor el sistema de censura de cuentas establecido por el artículo 108 de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas de 1951. A la vista de la finalidad que informa la citada norma del Real Decreto-ley 7/1989, que no es otra que prolongar la «vacatio legis» originaria, ha de entenderse que la disposición final 3.2 de la Ley 19/1989 ha quedado derogada. Ha de precisarse, no obstante, que dicha derogación carece de importancia pues lo único que hace es diferir en un día la fecha de entrada en vigor de la obligación de auditar.

Séptimo.—Que la obligación de formular las cuentas consolidadas de los grupos de Sociedades y de someterlas a auditoría comenzará a regir para las cuentas de aquellos ejercicios sociales cuya fecha de cierre sea posterior al 31 de diciembre de 1990 (vid. disposición final 3.3 de la Ley 19/1989, que por referirse específicamente a la contabilidad de grupos no puede reputarse derogada por la disposición transitoria cuarta del Real Decreto-ley 7/1989, cuya finalidad, por lo demás, es prorrogar y no anticipar la entrada en vigor de la legislación nueva). Teniendo en cuenta que la obligación de consolidar no estaba impuesta por la legislación general anterior, ha de estimarse que tampoco es preciso su depósito en el Registro Mercantil. Consiguientemente el artículo 42.6, del Código de Comercio y los artículos 336 a 338 del Reglamento del Registro Mercantil habrán de esperar a la fecha indicada para ser aplicados.

Octavo.—Que la obligación impuesta a las Sociedades extranjeras que tengan abiertas sucursales en España de depositar en el Registro Mercantil correspondiente a la sucursal sus cuentas anuales y, en su caso, sus cuentas consolidadas, contemplada en el artículo 339 del Reglamento del Registro Mercantil, comenzará a regir para todas aquellas cuentas que, con independencia de la fecha de cierre del ejercicio a que se refieren, hayan sido aprobadas a partir del día 1 de enero de 1990.

Madrid, 18 de abril de 1990.—El Director general, José Cándido Paz-Ares.

Ilmo. Sr. Decano del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España. Madrid.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9390

ORDEN de 14 de abril de 1990, por la que se resuelve la prórroga de los conciertos educativos suscritos al amparo del Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero, que modifica la disposición adicional primera, 2, del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La disposición adicional primera, 2, del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, modificada por Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero, establece que los Centros que hayan sido objeto de clasificación provisional o de autorización excepcional transitoria podrán suscribir concierto educativo si atienden necesidades urgentes de escolarización que no puedan ser satisfechas de otro modo. La disposición citada establece también que la duración de los conciertos a que se refiere será de un año prorrogable si, en dicho periodo, los Centros hubieran obtenido la clasificación definitiva o si subsisten las necesidades de escolarización que motivaron la suscripción del concierto.

En aplicación de la norma mencionada, la Orden de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril), aprobó la suscripción del concierto educativo, por un año, con varios Centros de Educación Preescolar y General Básica, respecto de los cuales resulta necesario ahora resolver sobre su permanencia en el régimen de concierto educativos en función de que concurren en ellos los requisitos señalado.

Por todo lo cual, este Ministerio, de acuerdo con el artículo 3.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y en aplicación de cuanto establece la disposición adicional primera, 2, modificada de mismo Reglamento, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la prórroga del concierto educativo hasta el curso 1992/1993, inclusive, a los Centros que ha obtenido clasificación definitiva y que figuran en el anexo de esta Orden.

Segundo.—Aprobar la prórroga del concierto educativo por un año, los Centros, que se relacionan en el anexo, que no han obtenido clasificación definitiva, pero siguen atendiendo necesidades urgentes de escolarización que no pueden ser satisfechas de otro modo.

Tercero.—No prorrogar el concierto educativo de los Centros que se relacionan en el anexo, por las causas que se indican.

Cuarto.—Las prórrogas de los conciertos educativos que, por este Orden, se aprueban se refieren al número de unidades que, en cada caso, se indican, expresándose las causas que sirven de fundamento a la resolución.

Quinto.—Las prórrogas de los conciertos educativos se formalizará mediante la firma de la oportuna diligencia que se anexionará al documento del concierto suscrito por el Centro.

Sexto.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, contra esta resolución podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, ante el Ministro de Educación y Ciencia, e el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la resolución.

Madrid, 14 de abril de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación, e Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

Relación B: EDUCACION GENERAL BASICA

Relación de Centros a los que se concedió concierto educativo por 1 año según lo establecido en el Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero, por el que se modifica la disposición adicional primera, 2, del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Relación A: EDUCACION PREESCOLAR

Relación de Centros a los que se concedió concierto educativo por 1 año según lo establecido en el Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero, por el que se modifica la disposición adicional primera, 2, del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

NPCódigo	Denominación	Localidad	Unidades concertadas curso 1989/90	Resolución para el curso 1990/91	
				Unidades a concertar	Observaciones
BALEARES					
07003087	SAN JOSE OBRERO	PALMA DE MALLORCA	1	1	(1)
LEON					
24000448	VIRGEN DE LAS CANDELAS	ASTORGA	1	1	(1)
MADRID					
28033096	FATIMA	MADRID	2	2	(2)
28006787	MARIA INMACULADA c/ Convento, 15	MADRID	2	2	(2), (3) y (4)
28005806	MARIA INMACULADA c/ Luis Ruiz, s/n	MADRID	2	2	(2)

Nota: Las llamadas entre paréntesis, que figuran en la casilla de Observaciones, indican el fundamento de la Resolución.

- (1) Se proroga el concierto educativo para las unidades que se indican hasta el curso escolar 1992/93, inclusive, al haber obtenido clasificación definitiva, según lo dispuesto en el Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero (B.O.E. de 11 de febrero), por el que se modifica la Disposición Adicional Primera.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- (2) El Centro tiene clasificación provisional, pero subsisten necesidades urgentes de escolarización que no pueden ser atendidas de otro modo, por lo que procede la prórroga del concierto por un año, en los términos previstos en el Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero (B.O.E. de 11 de febrero), por el que se modifica la Disposición Adicional Primera.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- (3) La continuidad en el régimen de conciertos educativos de los Centros que imparten enseñanzas no obligatorias se basa en las Disposiciones Adicionales Tercera de la Ley Orgánica 6/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y Sexta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en virtud de las cuales procede concertar tan solo si se recibía subvención a la entrada en vigor de dicha Ley Orgánica.
- (4) La matrícula del centro y la relación alumnos/profesor del mismo sólo justifica concierto para las unidades que se indican.

NPCódigo	Denominación	Localidad	Unidades concertadas curso 1989/90	Resolución para el curso 1990/91	
				Unidades a concertar	Observaciones
ASTURIAS					
33004114	ESTILO	CASTRILLON-SALINAS	8	8	(1)
33005828	POLITECNICO ASTURIANO	GUON	13	13	(1)
33009408	LUDUS	LIARCA	8	8	(1)
33012883	HISPANIA	OMEDO	8	6	(1) y (2)
33012925	LLANA	OMEDO	8	8	(1)
33012974	SAN LEOPOLDO	OMEDO	8	8	(1)
BADAJOS					
08003503	NTRA. SRA. DE LA PROVIDENCIA	MONTEMOLIN	2	2	(1)
08005093	MARIA INMACULADA	ZAFRA	8	8	(3)
BALEARES					
07001320	SAN VICENTE DE PAUL	IBIZA	8	8	(1)
07003458	BALMES	PALMA DE MALLORCA	8	8	(1)
07003628	SAN FRANCISCO DE ASIS c/ Mir, 8	PALMA DE MALLORCA	8	8	(1)
CANTABRIA					
30001421	ALTAMIRA	MURIEDAS	8	8	(1)
30006886	JUAN BTGES ARANDA	REOCIN	8	8	(3)
30011311	ALBORADA	SANTANDER	8	8	(1)
30007286	CERVANTES	SANTANDER	8	8	(1)
MADRID					
28000443	SAN ISIDRO I	ALCALA DE HENARES	8	7	(1) y (2)
28000248	SAN JOSE DE CALASANZ	ALCALA DE HENARES	8	7	(1) y (2)
28000273	SANTISIMO CRISTO DE LAS VICTORIAS	ALCALA DE HENARES	8	8	(1)
28000837	CASTILLA	ALCOBENDAS	8	8	(1)
28000786	CIES	ALCOBENDAS	16	16	(1)
28000862	JUAN XXIII	ALCOBENDAS	16	16	(3)
28000718	NTRA. SRA. DE LA ALMUJENA	ALCOBENDAS	15	14	(1) y (2)
28001188	ALTER-FIMA	ALCORCON	8	8	(1)
28031430	EXTREMADURA	ALCORCON	8	8	(1)
28000871	FRAY LUIS DE GRANADA	ALCORCON	8	7	(1) y (2)
28001083	FUENSANTA	ALCORCON	10	10	(1)
28001046	JUAN XXIII	ALCORCON	16	16	(1)
28001058	NTRA. SRA. DE GUADALUPE	ALCORCON	16	18	(1)
28001101	NTRA. SRA. DEL CONSUELO	ALCORCON	8	8	(1)
28000823	SANTA MARIA	ALCORCON	8	8	(1)
28000947	SANTISIMA TRINIDAD c/ Ribadavia, s/n	ALCORCON	16	16	(1)

Nº Código	Denominación	Localidad	Resolución para el curso 1989/90		Observaciones
			Unidades concertadas curso 1989/90	Unidades a concertar	
28000605	MARIA INMACULADA c/ Luis Ruiz.	MADRID	8	8	(1)
28021861	MEDITERRANEO	MADRID	8	8	(1)
28012848	MIRNERVA	MADRID	18	18	(1)
28021887	MODELO, AGRUPACION	MADRID	8	8	(1)
28017338	NEBRULA-ROSALES	MADRID	8	8	(2)
28013182	NITRA, SPA. DE GRACIA	MADRID	8	8	(1)
28013178	NITRA, SPA. DE LA NOZ	MADRID	13	13	(1)
28013279	NITRA, SPA. DE LA MERCED c/ Zafra, 87	MADRID	14	18	(2) (3) y (5)
28000886	NITRA, SPA. DE MORATALAZ	MADRID	8	8	(2)
28002222	NUOVA ENERMANZA	MADRID	8	8	(1)
28002744	PIRENEOS	MADRID	8	8	(1)
28013285	PROGRESO	MADRID	9	0	(4)
28017467	ROLES, CENTRO DE ESTUDIOS	MADRID	8	8	(1)
28016748	ROSALES I, LICEO	MADRID	8	5	(1) y (2)
28033114	ROSALES II, LICEO	MADRID	8	8	(1)
28013780	SAGRADO CORAZON c/ Pto. Lainez, 2	MADRID	8	8	(1)
28013826	SAGRADOS CORAZONES c/ Pto. y Torre, 15	MADRID	8	8	(1)
28031387	SALDAÑA	MADRID	8	8	(1)
28033198	SAN ANTONIO c/ Luis Ruiz, 17	MADRID	8	0	(4)
28017281	SAN ANTONIO c/ Ventanilla S. Narciso, 14	MADRID	8	8	(1)
28013868	SAN FERNAN	MADRID	8	8	(1)
28014132	SAN JUAN DE LA CRUZ c/ Carlos Hernández, 27	MADRID	11	11	(1)
28008408	SAN PABLO, LICEO	MADRID	8	8	(1)
28015033	SAN PEDRO APOSTOL	MADRID	8	8	(2)
28014284	SAN SATURNO	MADRID	15	15	(1)
28017534	SAN VICENTE DE PAUL Aeda. Montorio de Iznora, 107	MADRID	10	10	(1)
28017281	SANAA448	MADRID	10	10	(1)
28017777	SANTA CRUZ c/ Miguel Pizar, 7	MADRID	8	8	(1)
28008485	SANTA ELIZABETH	MADRID	8	8	(1)
28018475	SANTA ISABEL c/ Luchana, 17	MADRID	8	8	(1)
28014491	SANTA MARIA DEL BOSQUE	MADRID	28	28	(1)
28008653	SANTA MARIA DE LOS PINOS	MADRID	16	16	(3)
28014548	SANTA TERESA	MADRID	8	8	(1)
28014703	SENECA I	MADRID	8	8	(1)
28033187	SENECA II	MADRID	8	8	(1)
28014727	SINACAS	MADRID	8	8	(1)
28015379	SOBRINO	MADRID	11	10	(1) y (2)
28018621	VAZQUEZ DE MELLA	MADRID	8	8	(1)
28017849	VERSALES, LICEO	MADRID	17	15	(1) y (2)
28014880	VICTORIA	MADRID	8	8	(1)
28008689	VIRGEN DE LA CRUZ	MADRID	8	8	(1)
28000605	VIRGEN DE FATIMA	ALCORCON	8	8	(1)
28001757	PAU	ARGANDA DEL REY	8	8	(1)
28002821	DOCTOR MARAÑON	CÓRDOBA	16	16	(1)
28002491	LEONES	CÓRDOBA	16	16	(1)
28002518	SAN FERNANDO	CÓRDOBA	8	0	(4)
28002774	SANTA TERESA	FUENLABRADA	8	8	(2)
28003181	CID CAMPADOR	GETAFE	8	8	(1)
28003128	HISTORIA Y CIENCIA	GETAFE	16	15	(1) y (2)
28003021	JUAN DE LA CIERVA I, LICEO	GETAFE	8	8	(1)
28003171	SAN SEBASTIAN	GETAFE	16	18	(2)
28003887	CASTILLA	LEGANES	9	9	(1)
28028870	CILDAD ESCUELA MACHACHOS	LEGANES	9	0	(1)
28003754	JOAN II	LEGANES	8	0	(4)
28003717	NITRA, SPA. DE LORENA	LEGANES	11	11	(1)
28003598	SAN JOSE	LEGANES	8	8	(1)
28006875	SAN PABLO I, LICEO	LEGANES	24	24	(1)
28024751	SAN PABLO II, LICEO	LEGANES	10	10	(1)
28036871	VICER	LEGANES	10	9	(1) y (2)
28003682	VICTORIA, LICEO	LEGANES	8	8	(1)
28011078	ABRAHAM LINCOLN	MADRID	17	18	(1) y (2)
28016081	AGORA	MADRID	8	8	(1) y (5)
28011187	ALBE	MADRID	8	0	(4)
28005086	ANTONIO MACHADO	MADRID	9	0	(4)
28015181	ATALAYA	MADRID	8	8	(1)
28015650	AZORIN	MADRID	16	16	(1)
28018881	CASTILLA, CENTRO DE ESTUDIOS	MADRID	8	8	(1)
28003387	CASTILLA II, LICEO	MADRID	12	10	(1) y (2)
28003028	COMUNEROS, LOS	MADRID	8	8	(1)
28007115	CORREAS I	MADRID	8	8	(1)
28008720	ESPAÑOL-SAN FRANCISCO	MADRID	8	8	(1)
28022411	EUROPA	MADRID	8	8	(1)
28007346	EVA	MADRID	8	0	(4)
28015422	GREDOS-SAN DIEGO	MADRID	16	16	(1)
28003183	GUÍA II	MADRID	8	8	(1)
28012107	HESPERIDAD	MADRID	10	8	(1) y (2)
28015281	IERCO, LICEO	MADRID	8	8	(1)
28018240	LINDA-MONTE CARMELO	MADRID	8	8	(1)
28003733	INMACULADA LA Fil. Pedrolilla, 16	MADRID	8	8	(1)
28018884	LA SALLE-SANTA SUSANA	MADRID	8	8	(1)
28007701	LAGOS, LOS	MADRID	8	8	(1)
28021847	LOGOS I	MADRID	8	8	(1)
28003128	LOGOS II	MADRID	8	8	(1)
28013188	MADARAGA, LICEO	MADRID	8	8	(2)
28012627	MAGNUS	MADRID	14	13	(2) y (3)
28008787	MARIA INMACULADA	MADRID	8	8	(1)

Nº Código	Denominación	Localidad	Unidades concertadas curso 1989/90	Resolución para el curso 1990/91	
				Unidades a concertar	Observaciones
28010080	VIRGEN DEL PILAR	MADRID	16	16	(1)
28016050	VIVES I	MADRID	11	11	(1)
28023078	LAREDO	MOSTOLES	10	9	(1) y (2)
28027588	SAN JOSE I	MOSTOLES	8	8	(1)
28033818	SAN JOSE II	MOSTOLES	8	8	(1)
28023248	SAN LUIS, LICEO	MOSTOLES	17	17	(1)
28032021	VIRGEN DE LA ENCINA	MOSTOLES	8	8	(1)
28023908	SAN JOSE	PARLA	11	9	(1) y (2)
28023462	SAN RAMON	PARLA	13	13	(1)
28023810	UNICEM	PARLA	11	8	(1) y (2)
28024588	JOSE MARIA LORENZO	S. SEBASTIAN DE LOS REYES	15	14	(1) y (2)
28024575	JUAN XXIII	S. SEBASTIAN DE LOS REYES	8	8	(1)
28024805	SANTO TOMAS	S. SEBASTIAN DE LOS REYES	8	8	(1)
MELILLA					
52000257	SAN FRANCISCO DE ASIS	MELILLA	8	8	(1)
52000300	SAN ISIDORO	MELILLA	8	8	(1)
52000245	SAN JUAN BOSCO	MELILLA	8	8	(1)
MURCIA					
30004656	SANTA CLARA	MULA	8	8	(1)
30007049	SAGRADO CORAZON	SAN JAVIER	8	8	(2)
30007700	NTRA. SRA. DE LA CARIDAD	UNION, LA	8	8	(1)
SALAMANCA					
37000358	SALTO DE ALDEADAVILA	ALDEADAVILA	1	1	(1)
37006486	SALTO DE SAUCELLE	SAUCELLE	1	1	(1)
37007456	SALTO DE VILLARINO	VILLARINO DE LOS AIRES	1	1	(1)
TOLEDO					
49002988	SANTA MARIA	TALAVERA DE LA REINA	2	2	(1)
VALLADOLID					
47003686	BUEN PASTOR, STA. TERESA Y S. JUAN DE LA CRUZ	VALLADOLID	8	8	(1)

Nº Código	Denominación	Localidad	Unidades concertadas curso 1989/90	Resolución para el curso 1990/91	
				Unidades a concertar	Observaciones
47003805	JESUS MARIA	VALLADOLID	8	8	(1)
47004366	SAN ANSELMO Y SAN LUIS	VALLADOLID	5	5	(1)
47004378	SAN NICOLAS DE BARI	VALLADOLID	5	5	(1)
ZAMORA					
49008411	SALTO DE CASTRO	CASTRO DE ALCAÑICES	1	0	(4)
49005054	SALTO DE VILLALCAMPO	VILLALCAMPO	1	0	(4)
ZARAGOZA					
50001789	NTRA. SRA. DE LAS MERCEDES	EGEA DE LOS CABALLEROS	8	8	(1)
Nota: Las llamadas entre paréntesis, que figuran en la casilla de Observaciones, indican el fundamento de la Resolución.					
(1)	El centro no tiene autorización o clasificación definitiva pero subsisten necesidades urgentes de escolarización que no pueden ser atendidas de otro modo por lo que procede la prórroga del concierto por un año, para las unidades que se indican, en los términos previstos en el Real Decreto 139/1988, de 10 de febrero (B.O.E. de 11 de febrero), por el que se modifica la Disposición Adicional Primera. 2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.				
(2)	La matrícula del centro y la relación de alumnos/profesor del mismo, sólo justifican concierto para las unidades que se indican (artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y Punto 2º de la Resolución de la Dirección General de Centros Escolares por la que se determina la relación alumnos/profesor.				
(3)	Se prórroga el concierto educativo para las unidades que se indican, hasta el curso escolar 1992/1993 inclusive, al haber obtenido el centro clasificación definitiva, según lo dispuesto en el Real Decreto 139/1988, de 10 de febrero (B.O.E. de 11 de febrero), por el que se modifica la Disposición Adicional Primera. 2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.				
(4)	El centro no tiene autorización o clasificación definitiva y, según consta en el expediente, no atiende necesidades urgentes de escolarización que no puedan ser satisfechas de otro modo, por lo que no procede prorrogar el concierto a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 139/1988, de 10 de febrero (B.O.E. de 11 de febrero), por el que se modifica la Disposición Adicional Primera. 2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. A mayor abundamiento la relación alumnos/profesor del centro, muy inferior a la determinada por la Administración teniendo en cuenta la de los centros públicos de la zona, le impediría cumplir con la obligación establecida en el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.				
(5)	De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, es requisito imprescindible que los centros concertados estén autorizados para impartir las enseñanzas objeto del concierto, por lo que sólo procede admitir las unidades autorizadas.				